

Ayuntamiento de Millares

Anuncio del Ayuntamiento de Millares sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal explotaciones apícolas.

ANUNCIO

Transcurrido, sin alegaciones, el plazo de exposición al público del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de septiembre de 2017, Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 188, de fecha 28 de septiembre de 2017, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal explotaciones apícolas, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose el texto completo de la antedicha ordenanza, siendo éste el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

El municipio de Millares, debido a sus características geográficas y climatológicas, tiene un elevado potencial apícola, pudiendo llegar a ser una fuente de ingresos para la población local, ya sea como actividad complementaria de otras o como actividad principal. Además, se observa una tendencia progresiva a instalar explotaciones apícolas con fines comerciales, que, por sus propias características, conllevan la instalación de una infraestructura de mayor peso y amplitud que la tradicional que se limitaba a producciones de tipo doméstico.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, tratando de compatibilizar los intereses de los titulares de explotaciones como tales, con los de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades, este Ayuntamiento considera que puede resultar muy positivo el que se redacte la presente Ordenanza municipal, como complemento de la normativa ya existente, reguladora del sector.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término de Millares con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas con estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares o de titularidad municipal.

Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) Colmena: es el conjunto por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
 1. Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
 2. Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.
- c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invierno.
- d) Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.
- e) Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.
- f) Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos o crías);
- g) Explotación apícola: cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se exponen al público abejas productoras de miel ("*Apis mellifera*") cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:

1.º Explotación apícola trashumante: aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

2.º Explotación apícola estante: aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:

1. Profesional: la que tiene 150 colmenas.
2. No profesional: la que tiene menos de 150 colmenas.
3. De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.

h) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

1. De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).
2. De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).
3. De polinización: Son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).
4. Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX).
5. Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

ARTÍCULO 4. LEGALIZACIÓN DE LOS COLMENARES EXISTENTES.

Se deberán legalizar todos los asentamientos existentes.

Para ello el Ayuntamiento notificará a los propietarios y titulares de las explotaciones apícolas la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, según el R.D. 209/2002 de 22 de febrero.

Este registro deberá efectuarse en la OCA (Oficina Comarcal Agraria), donde se le asignará su "Código de explotación".

Una vez inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas, presentará en el Ayuntamiento de Millares solicitud de autorización según modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza, que se otorgará, si es que ésta procede, por el periodo de un año natural.

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

Para establecer una o varias explotaciones apícolas en Millares será necesario estar en posesión de la autorización pertinente.

El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de explotaciones apícolas e hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Solicitar al Ayuntamiento de Millares la compatibilidad del asentamiento que se pretende instalar, según modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Inscribirse en el Registro de Explotaciones Apícolas en la OCA (Oficina Comarcal Agraria), donde se le asignará su "Código de explotación".

Solicitar al Ayuntamiento de Millares autorización, según modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza, que se otorgará, si es que esta procede, por el periodo de un año natural.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si estos son de su propiedad, deberán presentar un documento que acredite la titularidad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola.

Si la finca o fincas donde se va a instalar la explotación pertenece a terceras personas, será necesario presentar una autorización o permiso por escrito que refleje el acuerdo establecido entre el propietario y el apicultor, con la determinación del tiempo por el que estará el asentamiento, que será como mínimo por un año.

Asimismo, deberán presentar un documento que acredite la titularidad de la finca o fincas.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LOS ASENTAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTE DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Los aprovechamientos apícolas asentados en Monte de Titularidad Pública de Millares, deberán cumplir lo establecido en la normativa de protección y desarrollo del patrimonio forestal y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Los aprovechamientos apícolas ubicados en Montes de Titularidad Pública se basarán en el Plan Especial de Aprovechamientos Apícolas que, en su caso, establezca para este monte con carácter anual por el Pleno del Ayuntamiento de Millares, donde se determinarán los asentamientos apícolas.

La adjudicación de los aprovechamientos apícolas se realizará de forma directa entre los solicitantes que formulen la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento de Millares.

El número máximo de colmenas por asentamiento en Monte de Titularidad Pública será de 250.

Los aprovechamientos apícolas en Monte de Titularidad Pública deberán cumplir la normativa establecida en esta Ordenanza.

Para el establecimiento de colmenas en Monte de Titularidad Pública se deberá estar en posesión de la pertinente autorización.

ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE COLMENAS, COLMENARES Y TRANSPORTE.

El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares.

Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocada en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar.

Además de lo indicado, se indicará el tipo de colmenar del que se trata.

Asimismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.

Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

Si un apicultor titular de una explotación estante tuviera la necesidad de desplazar colmenas o enjambres, deberá para ello solicitar a la autoridad competente, con carácter previo, la emisión del correspondiente certificado sanitario que ampara el desplazamiento de las colmenas o enjambres con arreglo a lo establecido en la normativa vigente de sanidad animal.

Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de abejas.

ARTÍCULO 8. CUOTA.

La tasa por aprovechamiento apícola por colmena será de 1,10 euros por año en suelo público, y de 1,00 euro en suelo privado.

Para los apicultores locales que acrediten el empadronamiento con al menos dos años de antigüedad, se podrá solicitar una bonificación del 50 % de dicha tasa.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el R.D. 29/2002 de 22 de febrero respecto a:

- 1) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- 2) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- 3) Carreteras nacionales: 200 metros.
- 4) Carreteras comarcales: 50 metros.
- 5) Caminos vecinales: 25 metros.
- 6) Pistas forestales: 25 metros.

3. La distancia establecida para carreteras y caminos en el apartado 2 podrá reducirse en un 50 % si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de 2 metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

4. Las distancias establecidas en el apartado 2 podrán reducirse, hasta un máximo del 75 %, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, 2 metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los 2 metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.

5. Los diferentes colmenares deberán respetar una distancia mínima de 1/2 km. entre ellos. En caso de acuerdo se podrá reducir esa distancia para lo que será necesario un acuerdo entre las partes mediante comparecencia administrativa en el Ayuntamiento de Millares.

6. Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamiento los de menos de 26 colmenas.

ARTÍCULO 10. CONTROL SANITARIO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

2. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios de la OCA (Oficina Comarcal Agraria).

3. La implantación de colmenas, tanto en Montes de Titularidad Pública como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios de la OCA (Oficina Comarcal Agraria) de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

4. Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de la obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones derivadas de su infracción.

Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad.

Sin perjuicio de ello, se prohíbe en todo el municipio:

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o resto de fármaco y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.
- c) Usar cualquier sustancia química no permitida para el control de las enfermedades de la colmena.

Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.

A los efectos de lo regulado por esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Millares podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

El incumplimiento de cualesquiera condiciones fijadas en esta Ordenanza podrá tener como consecuencia la revocación de la autorización, previo informe de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES.

El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de entre 100 y 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la revocación de la autorización.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. IDENTIFICACIÓN DE COLMENAS.

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En Millares, a 24 de noviembre de 2017.—El alcalde-presidente, José Ricardo Pérez Gómez.

————— 2017/17776